

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III
LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

Quienes suscriben, **Diputada Nora Del Carmen Bárbara Arias Contreras y Diputado Pablo Trejo Pérez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN EN CONTRA DE LA VIOLENCIA GENERADA POR EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)¹ han tenido un crecimiento acelerado en gran parte del mundo, dando como resultado que existan dispositivos interconectados casi en cualquier rincón del planeta, facilitando así las comunicaciones entre personas de distintas partes del país y el mundo.

Partiendo de la preponderancia de las TIC, se puede afirmar que actualmente en todas las facetas y actividades que desarrollan las personas en la vida moderna, ya sea en la esfera educativa, empresarial, cultural, laboral y de ocio dependen de estas tecnologías.

¹ "Las tecnologías de información y comunicaciones (TIC) es un término que contempla toda forma de tecnología usada para crear, almacenar, intercambiar y procesar información en sus varias formas, tales como datos, conversaciones de voz, imágenes fijas o en movimiento, presentaciones multimedia y otras formas". Consultado en: Tello Leal, Edgar. (2007). "Las tecnologías de la información y comunicaciones y la brecha digital: su impacto en la sociedad de México". Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento, vol. 4, núm. 2, p. 3.

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

De acuerdo con datos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), organismo especializado de las Naciones Unidas para las Tecnologías de la Información y la Comunicación, entre 2000 y 2015, la penetración de internet se multiplicó casi por siete, pasando de 6.5 a 43 por ciento de la población mundial y la proporción de hogares con acceso a internet aumentó de 18% en 2005 a 46% en 2015.²

Por su parte, en el informe Medición del desarrollo digital: hechos y cifras 2022,³ de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), se indica que 5,300 millones de personas utilizaban internet, lo que representa 66% de la población mundial. Otros resultados relevantes que muestra dicho reporte refieren que tres cuartas partes de la población de 10 años o más posee un teléfono móvil. En promedio, en casi todas las regiones, el porcentaje de personas que poseen un teléfono móvil es más alto que el porcentaje de usuarios de internet, pero la brecha se ha ido reduciendo.

De igual forma, los datos señalan que las personas jóvenes, de 15 a 24 años, tienen una mayor conectividad, ya que 75% de ellos uso internet, en comparación con el resto de la población, cuyo porcentaje fue de 65%.

Con el crecimiento exponencial de las TIC y en la medida que se han hecho más accesibles para todos los sectores de la población, se han desarrollado diversas formas de relacionarse y socializar. Sin embargo, es importante señalar que si bien, las nuevas tecnologías son herramientas que facilitan la interacción, también pueden utilizarse para realizar acciones de intimidación y exclusión en un marco de relaciones de abuso y violencia.

En este sentido, los niños, niñas y adolescentes, al ser las personas que pasan más tiempo conectados a internet, pueden ser más vulnerados en sus derechos. Al navegar por internet, los niños y los jóvenes pueden verse expuestos a discursos de odio y contenido violento, incluidos mensajes que incitan a las autolesiones, al suicidio, e incluso, son más vulnerables al reclutamiento por parte de grupos extremistas y terroristas.

Las plataformas digitales también se han utilizado como fuentes de desinformación y teorías conspirativas que tienen un efecto nocivo en niños y jóvenes.

² FUENTE CONSULTADA:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463919018.pdf

³ FUENTE CONSULTADA: https://www.itu.int/hub/publication/d-ind-ict_mdd-2022/

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

Lo más alarmante es la amenaza de explotación y abuso sexual en línea. Nunca ha sido tan fácil para los agresores sexuales de niñas y niños ponerse en contacto con sus posibles víctimas, compartir imágenes y animar a otros a cometer delitos. Alrededor del 80% de niñas y niños de 25 países han expresado sentirse en peligro de abuso o explotación sexual en línea.⁴

El ciberacoso y otras formas de violencia digital pueden afectar a los jóvenes cada vez que interactúan en redes sociales o plataformas de mensajería instantánea. Más de un tercio de los jóvenes en 30 países han reportado haber sufrido acoso cibernético, y uno de cada cinco falta a la escuela a causa de ello.⁵

En este sentido, en el caso de México, de acuerdo con datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) en México, 50% de las niñas y los niños entre seis y once años son usuarios de internet o de una computadora y en el caso de los adolescentes de 12 a 17 años, entre el 80 y 94% usan internet.⁵

Al respecto, con base en los resultados del Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se da a conocer que:

- x En México, en 2023, 20.9% de la población usuaria de internet (18.4 millones de personas de 12 años y más) vivió alguna situación de ciberacoso.
- x El mismo año, 22.0% de las mujeres y 19.6% de los hombres que usaron internet fueron víctimas de ciberacoso.
- x El ciberacoso más frecuente que experimentaron ambos sexos fue el contacto mediante identidades falsas.

Por su parte, en la Ciudad de México, de acuerdo con el informe "Sextorsión en la era digital: Impacto en niñas, niños y adolescentes", basado en reportes recibidos por el Consejo Ciudadano se registró un incremento superior al 56% de los casos de un año a otro.

El informe destaca que la "sextorsión" es una forma de violencia digital que a menudo se vive en soledad y silencio, especialmente durante la adolescencia: más del 68% de los reportes de adolescentes de 12 a 17 años fueron realizados directamente por las

⁴ FUENTE CONSULTADA: "La seguridad de la infancia y la juventud en la red" <https://www.un.org/es/globalissues/child-and-youth-safety-online> ⁵ Ibídem.

⁵ FUENTE CONSULTADA: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/internet-una-tarea-de-padres-y-madres-paragarantizar-una-navegacion-segura-para-ninez-y-adolescencia>

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

propias víctimas, lo que refleja su aislamiento y dificultades para buscar apoyo oportuno.⁶

Entre enero de 2023 y abril de 2025 el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México ha documentado más de 500 casos de "sextorsión"⁷ contra niñas, niños y adolescentes (NNA) en plataformas digitales.

Bajo este contexto, la inteligencia artificial representa riesgos específicos y potencialmente graves: por un lado, la inteligencia artificial puede ser utilizada para generar y difundir material de explotación sexual infantil altamente realista, como los llamados Deep fakes⁸ que pueden causar un daño profundo y duradero a las víctimas y, por otro lado, la inteligencia artificial puede ser empleada por delincuentes, para manipular.

Derivado de lo anterior, en los últimos años organismos internacionales como el Comité de los Derechos del Niño, las Naciones Unidas y UNICEF, han enfatizado la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el entorno digital.

Si bien, el marco constitucional mexicano garantiza el derecho de las niñas, niños y adolescentes el acceso al uso de internet, así como a las tecnologías de la información y comunicación, también resulta fundamental la obligación del Estado de proteger a las y a los menores de edad frente a las amenazas que se deriven del uso de los entornos digitales.

⁶ FUENTE CONSULTADA: <https://consejociudadanomx.org/media/pdf/14/Reporte%20Sextorsi%C3%B3n.pdf>

⁷ La **sextorsión** es una forma de violencia digital que combina extorsión y explotación sexual infantil. A través de medios electrónicos, una persona intimida, manipula o amenaza a niñas, niños o adolescentes (NNA) para obtener contenido íntimo, dinero o favores sexuales. Aunque no siempre hay contacto físico, el daño a la salud mental, seguridad y bienestar de las víctimas es profundo y sostenido. Ocurre principalmente en redes sociales, videojuegos o aplicaciones de mensajería, donde el agresor se hace pasar por una amistad, por alguien de confianza o atractivo. Tras obtener contenido íntimo, el agresor lanza amenazas para chantajear, exigiendo más material íntimo o dinero. (Children, s.f)

⁸ La palabra **"deepfake"** es una combinación de "deep learning" (aprendizaje profundo) y "fake" (falso). Deepfakes son imágenes, videos o grabaciones de audio falsificados. A veces, las personas que aparecen en ellos son identidades falsas generadas por computadora que se ven y suenan como si pudieran ser personas reales. Otras veces las personas son reales, pero sus imágenes y voces son manipulados para hacer y decir cosas que no hicieron ni dijeron. Por ejemplo, un video falso podría usarse para recrear a una celebridad o un político diciendo algo que nunca dijeron. Usando estas falsificaciones realistas, los atacantes pueden generar una realidad alternativa en la que no siempre puedes confiar en tus ojos y oídos. FUENTE CONSULTADA: https://www.seguridad.unam.mx/sites/default/files/ouch_march_2022_spanish_latam_learn_a_new_survival_skill_spotting_deepfake.pdf

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

Por tal motivo, tomando en cuenta el contexto de violencia en el entorno digital que enfrentan niñas, niños y adolescentes, y los riesgos derivados del uso de la inteligencia artificial, la presente iniciativa tiene como objetivo establecer que las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a una vida libre de violencia incluida aquella que se ejerce mediante el uso de la inteligencia artificial.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en materia de protección en contra de la violencia generada por el uso de inteligencia artificial.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER;

Actualmente la violencia digital ejercida a través de herramientas tecnológicas, como la inteligencia artificial, representa una nueva forma de amenaza contra la integridad, la privacidad e incluso el desarrollo infantil. Estas tecnologías permiten la creación y difusión masiva de contenidos manipulados, falsos o dañinos, como imágenes sexualizadas o mensajes automatizados de acoso, lo que agrava el impacto y dificulta su control.

Derivado de lo anterior y tomando en cuenta el contexto de violencia en el entorno digital que enfrentan niñas, niños y adolescentes, y los riesgos derivados del uso de la inteligencia artificial, la presente iniciativa tiene como objetivo establecer que las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a una vida libre de violencia incluida aquella que se ejerce mediante el uso de la inteligencia artificial.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

Con la presente iniciativa se pretenden fortalecer los derechos de las niñas y las adolescentes, puesto que, la violencia digital contra las niñas y las mujeres causa graves daños y sufrimientos psicológicos, físicos, sexuales y/o económicos. Además, puede tener un efecto paralizador, al impedir la participación plena e igualitaria de las mujeres en la vida pública, lo que entraña graves repercusiones sanitarias, sociales y económicas en todos los ámbitos de la vida de las mujeres. Afecta también el acceso al internet de

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

las mujeres, conlleva daños colectivos y sociales, y propicia el desarrollo de tecnologías digitales con sesgos de género.⁹

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía:

- x El 13% de las mujeres de 15 años y más han experimentado alguna situación de violencia a través de medios digitales a lo largo de la vida, como publicación de información personal, fotos o videos para dañarlas, el envío de mensajes o publicación de comentarios con insinuaciones sexuales, insultos u ofensas a través del celular, correo electrónico o redes sociales.
- x Cerca de 3 de cada diez mujeres de 12 años y más, usuarias de internet, han sido víctimas de ciberacoso el último año, lo que equivale a 9.7 millones.
- x 32.3% de las mujeres víctimas de ciberacoso recibió insinuaciones o propuestas sexuales, poco más del doble que en el caso de los hombres.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN;

- x Las niñas, niños y adolescentes están particularmente expuestos a la violencia en internet, la cual puede tener consecuencias graves en su desarrollo, salud mental e integridad personal.
- x Diversos autores coinciden en señalar que el ciberacoso supone una intromisión de naturaleza repetitiva en la vida íntima de una persona, sin otro objetivo que infligir maltratos y denigraciones, utilizando para ello medios electrónicos, fundamentalmente internet y teléfono celular; estos sirven para difundir información lesiva o difamatoria sobre alguien a través del correo electrónico, la mensajería instantánea, las redes sociales, la mensajería de texto o la publicación de videos y fotografías, entre otros.¹⁰

⁹ FUENTE CONSULTADA: ONU Mujeres, (2020) "VIOLENCIA DIGITAL CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS".

¹⁰ FUENTE CONSULTADA: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2013). El ciberacoso como forma de ejercer la violencia de género en la juventud: un riesgo en la sociedad de la información. Madrid, España.

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

- x Tomando en cuenta el contexto de violencia en el entorno digital que enfrentan niñas, niños y adolescentes, derivados del uso de la inteligencia artificial, resulta necesario establecer reformas para salvaguardar en todo momento los derechos de las y los mexicanos, y en especial, su derecho al acceso al internet seguro, de conformidad con el principio del interés superior de la niñez.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

PRIMERO. De conformidad con los artículos 30, Apartado 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México es facultad de los Diputados iniciar leyes y decretos.

SEGUNDO. El artículo 4º de la Carta Magna, dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; y que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

TERCERO. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo que:

Artículo 101 Bis 3. El Estado garantizará el acceso y uso seguro del Internet promoviendo políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sin afectar los derechos previstos en esta Ley.

CUARTO. De acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 4, Apartado B, numeral 4 se establece que, en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

QUINTO. México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todas las niñas, niños y adolescentes en el país.

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

SEXO. En 2005 el Comité de los Derechos del Niño emitió la Observación General número 7 con el objetivo de facilitar a los Estados parte el reconocimiento de que las niñas y los niños durante sus primeros años son portadores de todos los derechos consagrados en la Convención y que la Primera Infancia es un periodo esencial para la realización de estos derechos, siendo dicha realización una manera efectiva de ayudar a prevenir las dificultades personales, sociales y educativas posteriores, influyendo positivamente en su bienestar y futuro.

SÉPTIMO. En 2015 los países miembros de la ONU aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. De los 17 Objetivos de la Agenda, 11 se relacionan directamente con la niñez en los temas de desarrollo infantil, pobreza, alimentación, salud, educación, igualdad de género, y acceso al agua, saneamiento y energía sostenible.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
(TEXTO VIGENTE)	(PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos: I. a VIII. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos: I. a VIII. ... VIII Bis. Vida libre de violencia cibernética, digital, así como todas aquellas mediante el uso de inteligencia artificial.

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:

I. a VIII. ...

VIII Bis. Vida libre de violencia cibernética, digital, así como todas aquellas mediante el uso de inteligencia artificial.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los 22 días del mes de mayo del año 2025.

ATENTAMENTE

Nora Arias Contreras

**DIPUTADA NORA DEL CARMEN
BÁRBARA ARIAS CONTRERAS**

Pablo Trejo Pérez

DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ

Título	INI-VIOLENCIA-DIGITAL
Nombre de archivo	FIRMA-INI-VIOLENCIA_DIGITAL-IA.pdf
Id. del documento	762569a2de4c72e2f64d401a2fef06707d781ced
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



21 / 05 / 2025
21:58:19 UTC

Enviado para firmar a Diputado Pablo Trejo Pérez (pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Nora Arias (barbara.arias@congresocdmx.gob.mx) por pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.201.82.101



21 / 05 / 2025
21:58:34 UTC

Visto por Diputado Pablo Trejo Pérez (pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.201.82.101



21 / 05 / 2025
21:58:52 UTC

Firmado por Diputado Pablo Trejo Pérez (pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.201.82.101



21 / 05 / 2025
21:59:30 UTC

Visto por Dip. Nora Arias (barbara.arias@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.217.8.174

Título	INI-VIOLENCIA-DIGITAL
Nombre de archivo	FIRMA-INI-VIOLENCIA_DIGITAL-IA.pdf
Id. del documento	762569a2de4c72e2f64d401a2fef06707d781ced
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	21 / 05 / 2025 22:05:02 UTC	Firmado por Dip. Nora Arias (barbara.arias@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.140.22
 COMPLETADO	21 / 05 / 2025 22:05:02 UTC	Se completó el documento.